

ANEXO I
CONVENIO DE COMPROMISO DE PRECIO FINAL DE VENTA AL
CONSUMIDOR.

Entre la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, representado en este acto por el señor Secretario, Licenciado Matías Raúl TOMBOLINI (D.N.I. N° 23.738.151) en adelante, la "SECRETARÍA", con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Empresa _____ (C.U.I.T. N° _____), en adelante la "EMPRESA", con domicilio en la calle _____ y domicilio fiscal electrónico en _____, representada por _____ (D.N.I. N° _____), en su carácter de _____, según lo acredita con la copia del poder acompañado, respecto del cual declara bajo juramento que se encuentra vigente y le otorga plenas facultades para suscribir el "Convenio de Compromiso de Precio Final de Venta al Consumidor", en adelante el "CONVENIO", ambas y en conjunto denominadas las "PARTES", sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona humana o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social; como así también, a quien sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que, asimismo, se entiende en los términos de la citada ley al proveedor como la persona humana o jurídica de naturaleza pública o privada que desarrolla de

manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios, quedando sujetos al cumplimiento de dicha ley.

Que, en igual sentido, el Artículo 3° de la mencionada ley establece que la relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario y, en caso de duda sobre la interpretación de los principios de dicha ley, prevalecerá la más favorable al consumidor.

Que, por el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, fijando las competencias del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, del citado cuerpo normativo, surge que la SECRETARÍA resulta competente en relación a la implementación de las políticas y marcos normativos necesarios para afianzar la competencia y aumentar la oferta de bienes y servicios.

Que, la SECRETARÍA detenta la potestad para aprobar los modelos de convenios referidos al "PLAN 30 CUOTAS" del Programa "AHORA 12" en adelante el "PROGRAMA", renegociar los términos de los acuerdos oportunamente adoptados con las Empresas de Venta al Consumidor y las Empresas Proveedoras, así como rubricar los Convenios donde se plasmen las nuevas condiciones previstas para cada participante del PROGRAMA.

Que, en este marco, la SECRETARÍA considera necesario arribar a un acuerdo con Empresas de Venta al Consumidor, estableciendo obligaciones recíprocas para garantizar de esta manera la venta de productos al consumidor final, en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio y calidad, en línea con las políticas implementadas por el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, la EMPRESA ha aceptado asumir las obligaciones emergentes del CONVENIO para facilitar la concreción de las políticas y objetivos antes enunciados.

Por ello, las PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

La EMPRESA se compromete a vender al consumidor final, de forma constante e

ininterrumpida, la totalidad de los productos que se enumeran en el Anexo I del presente CONVENIO, de acuerdo a las especificaciones y precios allí establecidos, conforme las condiciones establecidas en el CONVENIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: INFORMACIÓN SOBRE PUNTOS DE VENTAS.

La EMPRESA informa con carácter de declaración jurada que realiza sus actividades de venta al público en las sucursales enumeradas en el Anexo II del presente CONVENIO.

CLÁUSULA TERCERA: EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS.

Para distinguir a los productos que forman parte del citado PROGRAMA, la EMPRESA se compromete a añadir, en cada espacio destinado a su exhibición, la señalética del PROGRAMA, respetando las descripciones técnicas aprobadas por la SECRETARÍA.

De esta forma, la señalética descrita ut supra deberá siempre encontrarse indicada de forma clara, precisa, completa y totalmente visible.

Asimismo, la EMPRESA no podrá superponer a ésta, ningún tipo de indicadores o carteles que nada tengan que ver con el PROGRAMA, e impidan la correcta individualización de los productos incluidos en el Anexo I del CONVENIO, por parte de las y los consumidores.

Del mismo modo, deberá utilizar la señalética del PROGRAMA, en su folletería, páginas web, plataformas digitales y/o cualquier otro material o medio de difusión relacionado con su respectivo negocio, respetando la descripción técnica aprobada por la SECRETARÍA.

La EMPRESA se abstendrá de utilizar la señalética del PROGRAMA, aprobada, respecto a los productos no incorporados al PROGRAMA.

CLÁUSULA CUARTA: DEBER DE INFORMACIÓN.

La EMPRESA deberá informar a la SECRETARÍA en forma mensual, entre los días 1 y 10 del mes inmediato siguiente al mes vencido y con relación a cada uno de los productos incluidos en el Anexo I del CONVENIO, teniendo en consideración los pedidos efectuados, el volumen total solicitado al proveedor y el volumen efectivamente recibido, discriminado por cada mes.

La EMPRESA se compromete a exhibir un cartel en el ingreso de cada sucursal, informando la adhesión al PROGRAMA y consignar de forma cierta, clara y detallada los productos enumerados en el Anexo I del CONVENIO, debiendo informarse que se trata de artículos alcanzados por el CONVENIO, identificando

los productos con la señalética correspondiente.

La SECRETARÍA se compromete a difundir a los consumidores el listado de productos incorporados al PROGRAMA, así como también los precios de venta acordados.

CLÁUSULA QUINTA: FISCALIZACIÓN.

El efectivo cumplimiento por parte de la EMPRESA de las obligaciones asumidas por el CONVENIO, como así también de las exigencias establecidas en la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, el Decreto N° 274 de fecha 17 abril de 2019, o las que en un futuro las reemplacen, será fiscalizado por la SECRETARÍA.

Serán de aplicación supletoria las disposiciones del “CAPÍTULO XII - PROCEDIMIENTO Y SANCIONES” de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

CLÁUSULA SEXTA: INFRACCIONES.

En el marco del CONVENIO se considerará que la EMPRESA ha incurrido en infracción cuando:

- a) No se encuentren ofertados, en una o más sucursales de la EMPRESA, al menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los productos previstos en el Anexo I del CONVENIO que sean objeto de fiscalización.
- b) No se encuentren correctamente identificados mediante la señalética del PROGRAMA, en una o más sucursales de la EMPRESA, al menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los productos incorporados al Anexo I del CONVENIO que sean objeto de fiscalización.
- c) Utilice la señalética en la oferta de productos objeto de fiscalización, que no se encuentren incluidos en el Anexo I del CONVENIO.
- d) Establezca alguna restricción por consumidor o grupo familiar al número de productos previstos en el Anexo I del CONVENIO disponibles para su venta sin que esté previamente autorizado por la SECRETARÍA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEBERES DE LAS PARTES.

Las PARTES deberán dar completo e irrestricto cumplimiento a las obligaciones emergentes del CONVENIO, bajo los principios de buena fe (Artículo 961 del Código Civil y Comercial de la Nación), máxima colaboración y transparencia, en el marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA.

El presente CONVENIO tendrá vigencia desde el 21 de octubre de 2022 hasta el

22 de diciembre de 2022.

Asimismo, el plazo de vigencia podrá ser prorrogado hasta el 19 de enero de 2023 con acuerdo de las PARTES. Lo antedicho será informado por la SECRETARÍA.

Las PARTES establecen que los Anexos al CONVENIO, tendrán vigencia hasta la finalización del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Las PARTES establecen que el CONVENIO podrá ser modificado por acuerdo de las mismas.

Toda modificación a las condiciones establecidas en el CONVENIO podrá ser realizada mediante Adenda suscripta al efecto.

Asimismo, todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en el presente CONVENIO, así como las aclaraciones vinculadas a los establecidos, se acordarán por escrito entre las PARTES sin necesidad de modificar el CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las PARTES se comprometen a solucionar toda diferencia que pudiera llegar a darse en el marco del CONVENIO.

En caso de que ello no fuera posible, las PARTES se someterán a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, a los ___ días del mes de ___ de ___, se firma el presente CONVENIO, en DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-111108659- -APN-DGD#MDP - ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.